

EFECTÚAN DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN

Al Instituto Nacional contra la Discriminación,
la Xenofobia y el Racismo – INADI

_____ / _____

Nicolás Ezequiel Mc Namara, DNI 38.866.088, mail nicolasmcnamara10@gmail.com, dirigente provincial del MST en el Frente de Izquierda Unidad, constituyendo domicilio en Tierra del Fuego 248 Neuquén, me presento y digo:

1) Objeto:

Vengo a efectuar formal denuncia por discriminación contra el diputado de la Nación **Francisco Sánchez**, integrante del partido PRO liderado por Mauricio Macri y Patricia Bullrich, solicitando se emita un dictamen tipificando las conductas que a continuación denunciaremos como discriminatorias y contrarias a la Ley 23.592, a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por las consideraciones que expondremos.

2) Legitimación activa:

Que impulso la presente en mi carácter de pre candidato a diputado nacional, integrante de la dirección provincial de una organización política partidaria, el Movimiento Socialista de los Trabajadores (MST), que cuenta con extensión y reconocimiento legal en todo el país e integra actualmente el Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad (FIT Unidad).

Nuestro MST en el FIT Unidad defiende los derechos de la clase trabajadora, la juventud, las mujeres, disidencias y demás sectores populares como movimientos piqueteros y organizaciones de pueblos originarios desde una perspectiva antiimperialista, anticapitalista y socialista. En ese marco programático, somos parte activa de los reclamos sociales, oponiéndonos a expresiones que conlleven sesgos discriminatorios.

3) Legitimación pasiva:

El aquí denunciado es Francisco Sánchez, actual Diputado de la Nación, electo por la alianza Juntos por el Cambio, con mandato vigente quien, desde su cargo electivo, lanzó diversas acusaciones tanto al movimiento piquetero, como a las comunidades originarias, particularmente al Pueblo Nación Mapuche profiriendo términos injuriosos y descalificantes.

4) Hechos:

El Sr. Francisco Sánchez el día miércoles 28 de junio, en el programa Enfocados que se emite por el canal de YouTube “Enfocados TV” y por SOMOS EL VALLE - CABLEVISION se refirió a las comunidades originarias expresando “Yo no voy a acompañar los acuerdos con los mapuches, que no son mapuches, se visten para robarles tierras a los neuquinos”.

También señalo que “los delincuentes van a seguir estando” refiriéndose al movimiento piquetero y la izquierda.

Estas expresiones, que parecen inofensivas y/o inocuas, en realidad pregonan, y, de esa forma reproducen un discurso de odio y discriminación que fomenta la criminalización y exclusión de un determinado grupo social, accionar repudiado por la Ley 23.592.

5) Derecho:

La ley 23592 expresa: “ARTICULO 1°.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Art. 2°.- Elévese en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.”

A su vez el **art.53 de la Constitución Provincial de Neuquén expresa:**

“ARTÍCULO 53.- La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor.”

6) Fundamentación:

La definición usual de discriminación es el trato diferente y perjudicial que se dá a una persona fundándose en algún prejuicio o pretexto. Esto es, se lo priva de algún derecho en base a ese trato diferencial, entrando en tensión con el principio de igualdad. Se trata de prejuicios o juicios arbitrarios que carecen de razonabilidad. El prejuicio en el que se asienta la discriminación es una negación de la igual condición humana de otra persona diferente. En este caso la discriminación se basa en la clase social, en los métodos de lucha, en las ideas políticas de esa clase social y fundamentalmente en su cultura y nación originaria.

A su vez el derecho a la protesta se encuentra previsto en numerosos tratados y convenciones, y reforzado en las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos.

Los derechos a la libertad, de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia.

El rechazo a la identidad, pertenencia y cultura de los integrantes del pueblo mapuche es determinante para la cristalización de la conducta discriminatoria denunciada.

Metiéndonos de lleno en el derecho positivo en materia de discriminación, y en una suerte de pirámide, podemos apreciar en el ápice estratégico de ella, un póker normativo compuesto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (arts. 1, 2, inc. 1, 7, 26) la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. III, XIV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 6, 12) y la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de discriminación Racial (Parte I, art. 1.1; art. 3).

7) Prueba:

- Programa: Enfocados

- Cuenta de Twitter: <https://twitter.com/EnfocadosTv>

- Programa donde emitió esas declaraciones:
<https://www.youtube.com/watch?v=z1wjGdPcv4k&t=600s>

8) Petitorio:

A) En base a lo relatado y pruebas adjuntas, solicito se dé admisión a la presente denuncia en el marco de la ley antidiscriminación.

B) Se realice un minucioso análisis de las pruebas que acreditan las expresiones y actos del diputado Francisco Sánchez y se dictamine en consecuencia.

C) Se notifique al denunciado a fin de que cese en su accionar y en caso de considerarlo procedente se ordene una disculpa pública y/o cualquier otro acto de reparación que se estime procedente.-

9) Será justicia.